

RESOLUCION No. EPA-RES-00074-2023 de jueves, 23 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se autoriza Poda de Formación de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0079559** la señora **ANA CAROLINA VELEZ PEDROZA**, identificada con la CC. No. 1001937277, actuando en nombre propio, solicitó autorización para la poda de un árbol que, a su criterio, representa un grave riesgo de caída que podría ocasionar daños a las viviendas cercanas sobre las cuales caen sus ramas, viviendas en las que habitan niños y personas mayores. El árbol objeto de la solicitud de poda; se encuentra ubicado en el barrio vista hermosa Cra. 59B, manzana B lote 10.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 29/09/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 2008 de fecha quince (15) de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

“(…)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOL	4	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP		ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Roble rosado (Tabebuia rosea)</i>	1	14	0.30		<i>Regular /planta parasita pajarita-poda</i>	10°22'45.0"N 75°29'42.4"W
<i>Árbol lira (Ficus lirata)</i>	1	12	0.28		<i>Bueno / poda de formación</i>	10°22'44.9"N 75°29'42.3"W
<i>Clemon (Thespesia populnea)</i>	1	8	0.18- 0.20		<i>Regular /comején en tronco y ramas</i>	10°22'44.7"N 75°29'42.6"W
<i>Polvillo (Handronathus chrysanthus)</i>	1	7	0.18- .0.19		<i>Bueno /poda de formación</i>	10°22'45.5"N 75°29'42.4"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Benjamín Vélez Barrios, residente del sector, en el recorrido se observaron cuatro (4) individuos arbóreos de las especies descritas en la tabla anterior, plantados en el andén o sendero peatonal, área de espacio público, ubicados en la Cra 59B- Mz B lote 10, barrio Vista Hermosa.

Los cuales presentan, gran altura, ramas extendidas hacia la vía pública y techos de las viviendas aledañas, ramas secas y semisecas, las especie Roble rosado con presencia de planta parasita pajarita en algunas de sus ramas, ataque de comején, frondosos, ramificaciones excesivas. En consecuencia, podrían ocasionar accidentes el desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de brisas fuertes presentadas en el sector.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable las PODA DE FORMACION y bajarles altura a los cuatro (4) arboles de las especies: un (1) Roble rosado (*Tabebuia rosado*) 1. Árbol lira (*Ficus lirata*) 1. Clemon (*Thespesia populnea*) 1. Polvillo (*Handronathus chrysanthus*) por el peligro inminente de volcamiento que representan para la comunidad en general, por la acción de la temporada de lluvia y los vientos fuertes que podrían traer las mismas.

RECOMENDACIONES

Para la realización de las podas, se debe utilizar personal capacitado, calificado se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

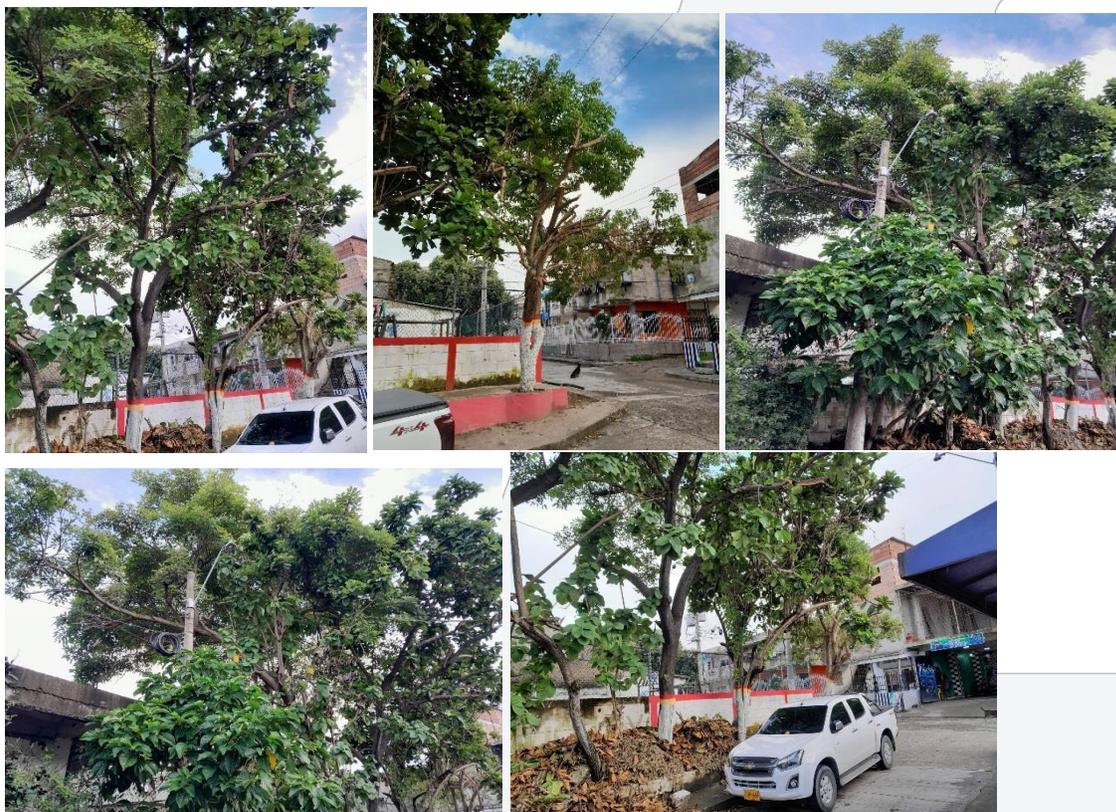
Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se sugiere aplicar cicatrizante orgánico para evitar que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante, Secretaria General del Distrito de Cartagena de Indias, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales generados y/o producto de la ejecución de la actividad autorizada, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zona intervenidas y la vía pública.

REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS





(...)"

Que, aunado a lo anterior, el artículo 8 de la Constitución Política establece lo siguiente: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, adicionalmente, el artículo 79 *idem* indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece:

"Tala de emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Adicionalmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece que:

"Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

Que, corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, como autoridad ambiental urbana, y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia del control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, proferir las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, a su vez, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo al distrito de Cartagena en cuanto se encuentre en espacio público, corresponde al Distrito de Cartagena de Indias en cabeza de su Alcalde Mayor quien podrá delegar dicha función en autoridades distritales de conformidad a sus fines misionales.

Que, adicionalmente, el Alcalde Mayor de Cartagena mediante Decreto Distrital 0272 de 2020, con relación a la tala de árboles, delegó esta facultad a la Secretaría General por ser parte del servicio público de aseo.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad ambiental urbana, y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 2008 de 15 de noviembre de 2022, se estima viable otorgar autorización para realizar poda de formación, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR autorización a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T y C DE CARTAGENA** para realizar **PODA DE FORMACION** y bajarles altura a los cuatro (4) arboles de las especies: un (1) Roble rosado (Tabebuia rosado) 1. Árbol lira (Ficus lirata) 1. Clemon (Thespesia populnea) 1. Polvillo (Handronathus chrysanthus), ubicada en zona publica, de la siguiente direccion Cra 59B- Mz B lote 10, barrio Vista Hermosa, cuyas especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Roble rosado (Tabebuia rosea)	1	14	0.30	Regular /planta parasita pajarita-poda	10°22'45.0"N 75°29'42.4"W	
Árbol lira (Ficus lirata)	1	12	0.28	Bueno / poda de formación	10°22'44.9"N 75°29'42.3"W	
Clemon (Thespesia populnea)	1	8	0.18- 0.20	Regular /comején en tronco y ramas	10°22'44.7"N 75°29'42.6"W	
Polvillo (Handronathus chrysanthus)	1	7	0.18- .0.19	Bueno /poda de formación	10°22'45.5"N 75°29'42.4"W	

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la Secretaria General del Distrito de Cartagena de Indias que, conforme a la autorización concedida en el artículo primero de la presente resolución, tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Las podas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones a cargo del Ejecutante:

3.1 Informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.

3.2 Realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 Garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales quedemande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 Presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

3.5 Formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".

3.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

PARÁGRAFO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia. El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2008 del 15 de noviembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora ANA CAROLINA VELEZ PEDROZA, identificada con la CC. 1001937277, al correo electrónico anavelez1122@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, en virtud de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL
EPA CARTAGENA**

Vo Bo. Cecilia Bermúdez Sagre 
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Proyectó: AEB - Asesora Externa
Tramitó en Sigob: Yormis Cuello Meestre
Apoyo a la Gestión -OAJ